

BORRADOR DE REGLAMENTO INTERNO DE LA

CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE

DERECHOS DE LOS JÓVENES

Índice.

Artículo 1.- Del objeto y fin.....	2
Artículo 2.- De la Convocatoria.....	2
Artículo 3.- De la celebración de la Convención.....	2
Artículo 4.- De los participantes.....	2
Artículo 5.- De la presentación de enmiendas y observaciones a las mismas.....	3
Artículo 6.- Del Quórum.....	3
Artículo 7.- De las credenciales.....	3
Artículo 8.- De la composición y atribuciones de la Mesa Directiva.....	4
Artículo 9.- De la dirección de los Debates.....	5
Artículo 10.- De los idiomas.....	6
Artículo 11.- De las votaciones.....	6
Artículo 12.- De la adopción de la Convención.....	6
Artículo 13.- De la autenticación del texto de la Convención.....	7
Artículo 14.- De la entrada en vigor del Reglamento.....	7

Artículo 1.- Del objeto y fin.

El presente Reglamento establece las normas básicas del funcionamiento interno de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, en el seno de la cual se deberá negociar, adoptar y aprobar el texto definitivo de la Convención, a partir del Proyecto de Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes aprobado por la XII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud que tuvo lugar en Guadalajara (México), en noviembre de 2004.

Artículo 2.- De la Convocatoria.

La Convención ha sido convocada oficialmente por la XII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud, celebrada en Guadalajara (México), en noviembre de 2004, los cuales han sido formalmente notificados por aquella.

Artículo 3.- De la celebración de la Convención.

La reunión de la Convención se celebrará en _____, dando comienzo el día _____ de _____ de 2005, y tendrá la duración que la propia Convención determine en el momento de la ratificación del presente Reglamento en los términos previstos en el artículo 14.

Artículo 4.- De los participantes.

4.1.- Participarán en la Convención los Estados Miembros de la Organización Iberoamericana de la Juventud que suscribieron la Resolución Específica adoptada por la XII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud, salvo que manifiesten su intención de no participar mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría de la Convención en el plazo de tres meses desde la suscripción de la referida Resolución .

4.2.- La Delegación Oficial de cada Estado participante estará compuesta de un máximo de tres miembros, presididos por un Jefe de delegación, que será el Representante Plenipotenciario.

4.3.- En el supuesto que la República Federativa de Brasil no forme parte de la Organización Iberoamericana de Juventud en el momento de la celebración de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, podrá participar en

la misma en calidad de Observador, de conformidad con el acuerdo adoptado en la XXXI Reunión Ordinaria del Consejo Directivo de la Organización Iberoamericana de Juventud.

4.4.- El Presidente de la Organización Iberoamericana de Juventud, podrá invitar a participar en la Convención a otras Organizaciones Regionales del ámbito Iberoamericano, en calidad de Observadoras.

4.5.- El Presidente de la Organización Iberoamericana podrá aceptar, en calidad de Observadores, la participación de otros Estados no Iberoamericanos y de entidades públicas y privadas que así lo soliciten.

Artículo 5.- De la presentación de enmiendas y observaciones a las mismas.

Las enmiendas al Proyecto de Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes podrán ser presentadas dentro de los tres meses siguientes a la Resolución Específica adoptada por la XII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud, celebrada en Guadalajara (México) en noviembre de 2004, mediante comunicación dirigida a la Secretaría de la Convención.

En el mes siguiente a la finalización del plazo de presentación de enmiendas, la Secretaría de la Convención las remitirá a los restantes Estados participantes, momento a partir del cual estos dispondrán del plazo de dos meses para la formulación de observaciones, que deberán ser remitidas en igual forma a la Secretaría de la Convención.

Artículo 6.- Del Quórum.

La Convención quedará válidamente constituida con la presencia de, al menos, dos tercios de los representantes plenipotenciarios de los Estados miembros de la Organización Iberoamericana de Juventud.

Artículo 7.- De las credenciales.

7.1.- Las credenciales o plenos poderes serán otorgados en la forma prevista en el artículo 7 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Así, las credenciales serán otorgadas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones/Asuntos Exteriores o su equivalente. Si otras autoridades de alguno de los Estados partes tienen atribuciones para otorgar

credenciales ante la Convención, deberán notificarlo con antelación suficiente a la Secretaría de la Convención a través de su Ministerio de Relaciones/Asuntos Exteriores.

7.2.- El documento original de las plenipotencias de los representantes de los Estados se presentará dentro de las 24 horas siguientes a la apertura de la Convención, ante la Secretaría de la misma.

Artículo 8.- De la composición y atribuciones de la Mesa Directiva.

8.1.- La Convención será presidida por una Mesa Directiva, integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

8.2.- El Presidente y el Vicepresidente vendrán determinados por los representantes de los Estados que ostenten respectivamente esos cargos en el Consejo Directivo de la Organización Iberoamericana de Juventud en el momento de celebrarse la Convención.

8.3.- Serán funciones de la Mesa Directiva de la Convención:

- Velar por el correcto funcionamiento de la Convención.
- Coordinar las sesiones plenarias.

8.4.- Serán funciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Convención:

- Declarar abierta y clausurada la Convención.
- Presidir, abrir y levantar la sesiones plenarias.
- Conceder y retirar el uso de la palabra.
- Decidir en cuestiones de orden.
- Mantener el curso de las deliberaciones.
- Someter las cuestiones de la Convención a votación.
- Anunciar las decisiones.
- Proclamar el texto final de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.

8.5.- Será función de la Vicepresidencia sustituir a la Presidencia de la Convención en su ausencia y cumplir las funciones asignadas a ésta.

8.6.- La Secretaría de la Convención es asumida por la Secretaría General de la Organización Iberoamericana Juventud, quien proveerá y dirigirá al personal que se precise para su adecuado desarrollo, con sujeción al presente Reglamento.

Asimismo, la Secretaría velará por:

- Que se presten los servicios de interpretación necesarios para el desarrollo de la Convención.
- Preparar, recibir, traducir, reproducir, distribuir y, en su caso, publicar los documentos de la reunión.
- Realizar las grabaciones sonoras de la reunión y encargarse de su conservación.
- Custodiar y conservar los documentos de la reunión.
- Redactar y levantar el Acta de la Convención.
- Desempeñar cualquier otra tarea que la Convención pudiera encomendarle.

Artículo 9.- De la dirección de los Debates.

9.1.- El Presidente declarará la apertura de la Convención haciendo una sucinta referencia al proceso seguido hasta la conformación del texto articulado base de la Convención.

9.2.- Hecha la exposición introductoria a que se refiere el apartado anterior, el Presidente dará la palabra al Secretario de la Mesa para que dé lectura al texto íntegro del Proyecto de Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, aprobado por la XII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud.

9.3.- Los representantes de los Estados participantes en la Convención que hayan presentado enmiendas al texto del Proyecto de Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes intervendrán según el orden de la entrada de aquellas en la Secretaría de la Convención, en la forma prevista por el artículo 5 del presente Reglamento.

9.4.- A la presentación y defensa de cada enmienda le seguirá la exposición, por parte de los representantes de los Estados, de las observaciones que hubiesen presentado a la misma, las cuales se defenderán en la forma expuesta en el apartado anterior.

9.5.- Después de la presentación de todas las enmiendas y observaciones, si las hubiere, el Presidente de la Mesa concederá un receso por el tiempo que determine la misma, para reflexionar sobre el conjunto de todas ellas.

9.6.- En caso de que el volumen de las enmiendas y observaciones haga inviable su defensa y reflexión en una única sesión, el Presidente de la Mesa

Directiva acordará que tenga lugar en la/s sucesiva/s sesión/es de la Convención que se convoquen.

9.7.- Una vez se haya procedido a la reflexión de las enmiendas y observaciones, se reanudará la sesión, procediéndose, por el Presidente, a someter a votación las enmiendas en el plenario de la Convención.

Artículo 10.- De los idiomas.

10.1.- Los idiomas oficiales y de trabajo en la Convención son el Español y el Portugués.

10.2.- Las intervenciones hechas en uno de los idiomas oficiales serán traducidas al otro.

Artículo 11.- De las votaciones.

11.1.- Cada Estado de la Organización Iberoamericana de Juventud tendrá un voto.

11.2.- Los acuerdos de la Convención relativos a la adopción de las enmiendas que se presenten al Proyecto de Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes se decidirán por mayoría simple de los Estados presentes y votantes.

11.3.- Las mociones de orden que solicite cualquier Estado Negociador en el curso de la discusión serán resueltas inmediatamente por la Presidencia de la Mesa Directiva. Se considerarán mociones de orden, y por tanto, de tratamiento inmediato y prioritario, las encaminadas a suspender o levantar la sesión, aplazar el debate, así como todas aquellas que guarden relación con aspectos formales que coadyuven al buen desarrollo de los debates.

Artículo 12.- De la adopción de la Convención.

Con la aprobación o rechazo de las enmiendas presentadas, la Convención se considerará adoptada con el texto resultante de la incorporación, en su caso, de aquellas, procediendo el Presidente de la Mesa a proclamar la Convención, dando lectura al texto íntegro de la misma.

Artículo 13.- De la autenticación del texto de la Convención.

La autenticación del texto de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, adoptado en la forma prevista en el artículo anterior, vendrá dada por la firma del Presidente de la Mesa Directiva del Acta de la Convención, a la que se deberá incorporar el texto íntegro de la misma. Inmediatamente, se procederá a la firma del Acta por los Representantes de los Estados Negociadores acreditados en la Convención.

Artículo 14.- De la entrada en vigor del Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigor con carácter provisional tras su aprobación de por la XII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud, celebrada en México en 2004 y con carácter definitivo tras su adopción por la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.